



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1130

17 de noviembre de 2025

En esta edición:

Diferencias de precios con países limítrofes.

El Poder Ejecutivo reglamentó la ley que busca mitigar su diferencia a través de medidas tributarias.

Inteligencia Artificial en Uruguay: estrategia nacional, regulación y desafíos para las empresas.

En el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024-2030 de AGESIC, realizamos algunas consideraciones sobre la importancia de contar con protocolos y políticas de uso de la IA en el ámbito empresarial.



Diferencias de precios con países limítrofes

El Poder Ejecutivo reglamentó la ley que busca mitigar su diferencia a través de medidas tributarias



La Ley Nro. 20.419, de 22 de agosto de 2025, creó un régimen especial de comercio de frontera para mitigar las diferencias de precios con los países vecinos en las zonas fronterizas del país. Dicha ley fue comentada en nuestro *Monitor Semanal* Nro. 1.123, de 15 de setiembre de 2025, en el que informamos sobre las amplias facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para reglamentar el funcionamiento del régimen especial, así como las exoneraciones y reducciones de impuestos previstos, entre otros aspectos operativos.

El 10 de noviembre de 2025, a través del Decreto Nro. 236/025 - publicado en el Diario Oficial el 12 de noviembre- el Poder Ejecutivo reglamentó la ley. A continuación, enumeramos algunos de los principales aspectos que contiene el referido decreto.

Delimitación de los pasos de frontera

Señalábamos al comentar la ley que el Poder Ejecutivo quedaba facultado a determinar la extensión y límites de las zonas fronterizas.

En ese sentido, el decreto reglamentario estableció que las normas del régimen serán de aplicación con relación a los siguientes pasos de frontera terrestre con la República Federativa de Brasil: Chuy, Río Branco, Aceguá, Rivera, Artigas, y Bella Unión.

Régimen especial de comercio de frontera

El régimen especial creado por la ley previó la posibilidad de importar ciertas mercaderías, sin pagar tributos ni paratributos, mediante un procedimiento aduanero simplificado.

De acuerdo con la reglamentación, podrán importar por este régimen exclusivamente las micro, pequeñas y medianas empresas cuyo local comercial se encuentre dentro de una localidad situada en un radio máximo de 60 kilómetros de los pasos de frontera mencionados, y tenga como giro el comercio al por menor.

La nómina de mercaderías que podrán ser importadas será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previéndose -no obstante- que se tratará de mercaderías nuevas, sin

uso, secas y acondicionadas para la venta al por menor sin sufrir reacondicionamientos. Se establecen ciertos límites para la importación según el nivel de ingresos de la empresa y el valor de la declaración de la mercadería, como se detalla a continuación:

Ingresos anuales de la empresa	Límite anual de importación	Límite mensual de importación
Hasta 305.000 UI	100.000 UI	10.000 UI
Hasta 1:500.000 UI	360.000 UI	36.000 UI
Hasta 3:500.000 UI	600.000 UI	60.000 UI

Los ingresos anuales por considerar son los obtenidos por la empresa en el último ejercicio fiscal, tomados a la cotización de la Unidad Indexada (UI) del último día de dicho ejercicio, previéndose normas especiales para las empresas que inicien actividades o no tengan ingresos en el ejercicio anterior. Debe tenerse presente que, si en el curso del ejercicio la empresa supera las UI 3:500.000 de ingresos, dejará desde ese momento de estar comprendida en el régimen especial.

Para determinar los ingresos del ejercicio en curso, así como los límites de importación se considerará la cotización de la UI al último día del mes anterior al de las operaciones correspondientes. A su vez, para determinar si las compras se mantienen dentro de los límites previstos, el importador deberá considerar las cotizaciones interbancarias publicadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) correspondientes al penúltimo día hábil del mes anterior al que se realiza la operación.

Las importaciones bajo este régimen especial deberán ser ingresadas al territorio aduanero únicamente por el paso de frontera de la localidad del establecimiento comercial del importador consignado en la declaración de mercadería, la que deberá ser completada y formalizada en forma previa a su presentación al control aduanero en el paso fronterizo de ingreso, sin necesidad de que intervenga un despachante de aduana. La mercadería deberá ingresar al territorio aduanero en los días y horarios habilitados y remitirse en forma inmediata y directa al local comercial declarado, quedando prohibido tanto su acopio en lugares diferentes como su circulación fuera de la zona fronteriza autorizada.

La venta de la mercadería importada deberá hacerse exclusivamente en comercios al por menor, debiendo abonarse presencialmente y entregarse en el propio local comercial y documentarse en comprobantes destinados a consumo final.

De constatarse incumplimientos al régimen, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) suspenderá al importador para operar en el mismo por un plazo de 2 años y en casos de reiteración se lo hará en forma definitiva. Lo anterior es sin perjuicio de imponerse otras sanciones que correspondan, así como exigir el cobro de los tributos exonerados.

Exoneración de aportes jubilatorios patronales

Otro de los instrumentos incluidos en la Ley Nro. 20.419 es la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para exonerar hasta el 75% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social de los nuevos trabajadores dependientes incorporados a una empresa cuando se cumplan ciertas condiciones.

La reglamentación sobre la que informamos concedió dicha exoneración siempre que: a) se trate de empresas cuyo giro principal sea industria manufacturera, comercio al por menor, minería, alojamiento y servicios de comida, actividades administrativas y

servicios de apoyo, artes, entretenimiento y recreación, u otras actividades de servicio; y b) desarrollen su actividad en una localidad situada en un radio máximo de 60 kilómetros de los pasos de frontera ya mencionados.

El giro principal de las actividades bajo aportación Industria y Comercio -de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)- deberá estar declarado ante el BPS en forma previa a la entrada en vigor de la Ley Nro. 20.419, excepto que se trate de empresas que iniciaron actividades con posterioridad.

La exoneración aplicará únicamente sobre los aportes de los nuevos trabajadores incorporados, en cuanto superen el promedio mensual de empleados en el semestre inmediato anterior a la entrada en vigor del beneficio. Si la empresa cuenta con más de un local, el aumento de trabajadores deberá verificarse tanto respecto del total de dependientes como respecto de los que correspondan a los locales que se encuentren dentro de las zonas geográficas beneficiadas, siempre que los nuevos contratados estén afectados exclusivamente a dichos locales.

La exoneración se aplicará a las obligaciones tributarias devengadas en los 12 meses siguientes a contar desde el mes en que sea contratado cada nuevo trabajador en el lapso de los 12 meses siguientes al 1° de diciembre de 2025.

Reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

También la Ley Nro. 20.419 facultó al Poder Ejecutivo a reducir, total o parcialmente, las tasas del IVA aplicable a las enajenaciones de bienes en zonas fronterizas bajo ciertas condiciones.

En ese sentido el decreto comentado redujo la tasa del IVA en 10 puntos porcentuales para las enajenaciones de bienes gravados a la tasa mínima, y en 11 puntos porcentuales para las enajenaciones de bienes gravados a la tasa básica, cuando dichas enajenaciones se efectúen por comercios al por menor ubicados en localidades que estén en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera indicados.

Si las enajenaciones son realizadas por contribuyentes comprendidos en el régimen de pequeña empresa, o en los regímenes de Monotributo y Monotributo Social MIDES, la reducción de IVA se determinará aplicando al monto total de la operación la alícuota de 9%.

En cuanto a los giros comprendidos, la reducción que venimos comentando alcanza a las enajenaciones de bienes al por menor realizadas por comercios cuyos giros -de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4 (CIIU Rey. 4)- sean alguno de los siguientes: comercio al por menor en supermercados, comercio al por menor en minimercados, comercio al por menor en almacenes minoristas sin despacho de bebidas, comercio al por menor realizado por las cooperativas de consumo, comercio al por menor en almacenes con despacho de bebidas, comercio al por menor de diarios, tabacos y golosinas, comercio al por menor de otros productos en almacenes no especializados n.c.p., comercio al por menor de productos farmacéuticos, droguería y homeopatía, y comercio ambulante al por menor de comestibles. La declaración de los referidos giros ante la DGI debe haber sido realizada por los comercios en forma previa a la entrada en vigor de la Ley Nro. 20.419, salvo para el caso de las empresas que iniciaron actividades con posterioridad.

Para que opere la reducción, las enajenaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) el monto de cada operación no supere el equivalente a 2.000 UI, b) la entrega de los bienes se efectúe en el

propio local comercial, c) los adquirentes de los mismos sean consumidores finales y se abone en forma presencial -en el propio local comercial- en un único pago mediante la utilización de tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico emitidos localmente, y d) el monto mensual de las operaciones por persona no supere el equivalente a 10.000 UI, tope que deberá ser computado por el emisor de los instrumentos de pago, a quien la DGI comunicará la nómina de los locales comprendidos en el régimen.

La cotización de la UI -a efectos de lo mencionado en los numerales a) y d)- será la del último día del mes anterior al de la operación. Si la contraprestación se realiza en moneda extranjera, se convertirá a la cotización interbancaria billete del penúltimo día hábil del mes anterior al que se realiza la operación.

Debe tenerse presente que no se aplicará la reducción del IVA si la cobranza se realiza a través de terceros -salvo que el pago se materialice presencialmente en el propio local comercial-, ni cuando la contraprestación se procese total o parcialmente en forma manual. En caso de que se realicen pagos parciales con los instrumentos mencionados, la reducción será proporcional al monto abonado con los mismos respecto del monto total.

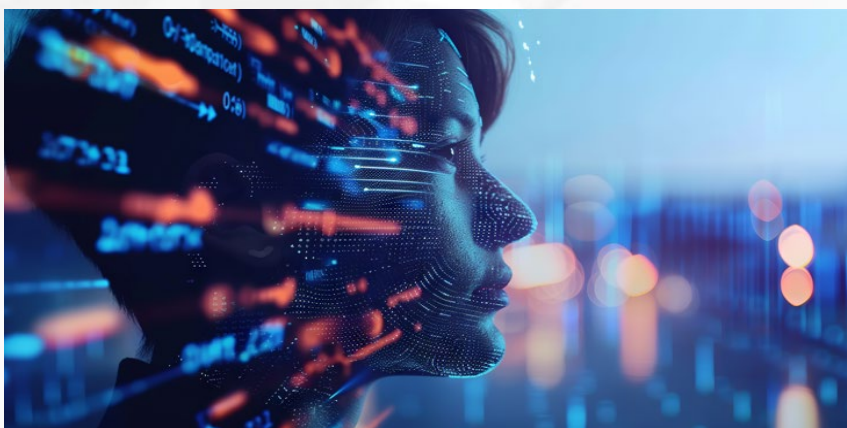
Este régimen de reducción de IVA también aplicará a las enajenaciones de bienes que efectúen las cooperativas de consumo a sus socios -excepto las financiadas en cuotas- y su contraprestación se materialice mediante la retención en los haberes del socio, en el cierre inmediato posterior al de la operación, de su importe total deducida la reducción del IVA.

Dada la existencia de distintos regímenes de reducción del IVA, el decreto aclara que la reducción no puede surgir de la superposición de estos, sino que debe aplicarse aquella reducción que otorgue un mayor beneficio.

Por último, el decreto comentado prevé normas relativas a la aplicación de la reducción del IVA, créditos fiscales otorgados a las entidades emisoras de los instrumentos de pago, cooperativas de consumo, pequeñas empresas y monotributistas, formas de documentación y obligaciones de información de las operaciones, así como diversas facultades de la DGI, incluso para crear requisitos adicionales en materia de contralor y funcionamiento del régimen, por lo que seguramente se dicte una resolución específica a tales efectos.

Inteligencia Artificial en Uruguay: estrategia nacional, regulación y desafíos para las empresas

En el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024-2030 de AGESIC, realizamos algunas consideraciones sobre la importancia de contar con protocolos y políticas de uso de la IA en el ámbito empresarial



La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (IA) del Uruguay 2024–2030 y el Informe de Recomendaciones del Artículo 74 de la Ley Nro. 20.212 promovidos por la AGESIC, constituyen hitos fundamentales en la construcción de un marco normativo y estratégico para el desarrollo y uso responsable de la IA en el país. Ambos documentos convergen en un objetivo común: aprovechar el potencial de la IA para el desarrollo sostenible, garantizando la protección de los derechos humanos, la transparencia y la innovación segura.

La Estrategia plantea un enfoque integral basado en tres ejes:

- **Gobernanza:** creación de marcos regulatorios claros, institucionalidad robusta y articulación internacional.
- **Capacidades:** infraestructura tecnológica, datos abiertos, ciberseguridad y formación de talento.
- **Desarrollo sostenible.**

Para ello, este marco hace eco de ciertos principios rectores, dentro de los cuales se destacan; el bienestar humano, la equidad, la transparencia, la explicabilidad, la responsabilidad y la seguridad, que buscan orientar políticas públicas y prácticas empresariales para asegurar que la IA se utilice de manera ética y confiable.

Es esencial que los operadores adopten mecanismos que impliquen un enfoque basado en riesgos, mecanismos que aseguren el derecho de las personas a saber cuándo interactúan con IA, manteniendo el acceso a la información básica y la posibilidad de impugnar decisiones automatizadas.

El uso de IA en entornos corporativos ofrece ventajas competitivas, pero también riesgos reputacionales y legales si no se gestiona adecuadamente. Entre los principales desafíos se destacan:

- Transparencia y explicabilidad: las organizaciones deben poder explicar cómo funcionan sus sistemas y cómo se toman decisiones automatizadas.
- Prevención de sesgos y discriminación: los modelos entrenados con datos incompletos o sesgados pueden generar resultados injustos, afectando la imagen corporativa y exponiendo a sanciones.
- Protección de datos personales: la Ley Nro. 18.331 establece principios como legalidad, finalidad, consentimiento informado, seguridad y responsabilidad proactiva. Estos principios son aplicables a cualquier tratamiento automatizado, incluyendo IA.

¿Por qué implementar protocolos internos?

Contar con protocolos internos que regulen y estandaricen el uso de IA es esencial para cumplir con la normativa vigente, en particular la Ley de Protección de datos personales Nro. 18.331; para reducir riesgos legales asociados a vulneraciones de derechos, para evitar el incumplimiento de principios éticos o falta de transparencia, para proteger la reputación corporativa, evitando prácticas que puedan ser percibidas como invasivas, discriminatorias o poco confiables y para generar confianza en clientes, socios y reguladores mediante mecanismos claros de gobernanza, auditoría y rendición de cuentas.

Desde KPMG celebramos la existencia de este tipo de documentos, que suponen un marco de principios claros para el uso responsable de la IA.

Estamos a disposición para brindar un asesoramiento integral en lo que refiere a protocolos y políticas de uso de estas tecnologías en el ámbito empresarial.

Breves

- Según lo informado en el sitio web del Banco de Previsión Social (BPS), este organismo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) suscribieron un convenio orientado a la utilización conjunta de recursos —incluyendo bienes muebles e inmuebles, infraestructura, servicios y apoyo técnico— especialmente en localidades del interior del país. El objetivo principal es optimizar la atención, facilitar el acceso a derechos y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía en todo el territorio nacional.
- El 10 de noviembre se publicaron en el Diario Oficial el Índice de Precios del Consumo (IPC) de octubre de 2025 --con base octubre 2022- que es de 114,26; y el Índice Medio de Salarios (IMS) de setiembre de 2025 -con base julio 2008- que es de 503,09.
- El 12 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro.226/025, que dispone el reglamento para la prevención de la contaminación, conservación y mejora de la calidad de las aguas.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.